DNCP/DJ N° 2124 /12

CASO N° 1983

Asunción ,05 de Setiembre de 2012.-

"DENUNCIA REFERIDA EN LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES, CONVOCADA POR LA GOBERNACION DE CANINDEYU (UOC) ID 237847"

La presente investigación iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

El texto de la denuncia de fecha 03 de Setiembre de 2012 refiere:" Los planos no corresponden con la planilla de cantidades, falta detalle de zapatas, pilares y demás."----------

En ese sentido, surge en primer lugar que la denuncia versa sobre la supuesta irregularidad en la planilla de cantidades ----------

En atención a ello, debemos mencionar que el plazo para realizar a la Convocante consultas a las bases de la licitación es **hasta el 10 de Setiembre de 2012,** por lo que, el denunciante tiene aún a su disposición dicha vía para procurar que su cuestionamiento sea respondido.----------

En tal sentido cabe señalar lo que dispone el Decreto reglamentario, en su Art. 39° en relación a las solicitudes de **aclaraciones:** ***"todo oferente potencial que necesite alguna aclaración del PBC podrá solicitarla a la Convocante... La Convocante responderá por escrito a toda solicitud de aclaración del PBC que reciba dentro del plazo establecido... La Convocante enviará una copia de su respuesta, incluida una explicación de la consulta pero sin identificar su procedencia, a todos los oferentes potenciales..."*** *(sic).*----------

Eventualmente, con posterioridad a la consulta, si el denunciante sigue considerando que existen hechos irregulares en el proceso de contratación queda expedita la vía para utilizar los mecanismos de impugnación contenidos en la Ley Nº 2051/03 y su modificatoria —Ley 3439—, ya sea través de la **Denuncia** (si se trata de un interés general) o de la **Protesta** (si es de interés particular) ----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizada la presente denuncia, con las recomendaciones formuladas. ----------

Abg. Luis Serra Masulli
Dirección Jurídica- DNCP

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica - DNCP